



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

3877 *Orden General número 29/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de protección de la naturaleza y la estructura, organización y funciones de las unidades del Servicio de Protección de la Naturaleza.*

La preocupación por el medio natural es algo que ha arraigado cada vez más en la sociedad, la cual demanda a los gobiernos que tomen medidas al respecto. A nivel nacional, el Gobierno de España ha creado una Vicepresidencia para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, reflejando así su compromiso con el medioambiente, algo que ya quedó reflejado en la Estrategia de Seguridad Nacional de 2017 y en la Estrategia Contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave de 2019. Por su parte, la Unión Europea ha establecido el denominado Green Deal, marcando unos objetivos claros y concretos a alcanzar en los próximos años. El Servicio de Protección de la Naturaleza, como responsable directo de velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, se ve en la obligación de responder a la demanda social.

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) fue creado por Orden General número 72, de fecha 21 de junio de 1988, para desarrollar la competencia específica asignada al Cuerpo de la Guardia Civil en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de “velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza”, como una de las medidas para garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, establecido en el artículo 45 de nuestra Constitución.

Años después, razones de índole organizativo y funcional, hicieron necesaria una reorganización de la especialidad, materializada mediante Orden General nº 4, de fecha 16 de marzo de 2000. El Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modificaba y desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, creó la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, lo que supuso que el mando del SEPRONA fuera un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales generales en Servicio activo.

Posteriormente, la Dirección General de la Guardia Civil por Orden General 8/2011, de 6 de septiembre, por la que se establece la organización de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, modificada por la Orden General número 2, dada en Madrid a 24 de enero de 2014, crearía la Unidad Adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, establecida por la disposición final primera de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La actual estructura orgánica básica del Ministerio del Interior modificada y desarrollada mediante el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, asigna a la Jefatura del SEPRONA las funciones de planificar, impulsar y coordinar en el ámbito de las competencias de la Guardia Civil el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y la pesca, el maltrato animal, los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y la ordenación del territorio.



En el desarrollo de estas funciones, mediante esta orden se concede una mayor relevancia a la estructura de investigación y persecución de delitos, sin que la prevención sufra menoscabo, mediante una nueva organización territorial que centraliza el mando y permite optimizar recursos.

Igualmente se prevé a nivel organizativo, poder extender el despliegue de la especialidad a nivel Zona, facultando la posibilidad de crear una unidad de protección de la naturaleza en aquellas Zonas que por su idiosincrasia se estime necesario, al mando de un oficial especialista, figura clave en la coordinación de los servicios y fundamental en la interlocución con las autoridades medioambientales de las comunidades autónomas.

De igual forma, las entidades “Secciones del SEPRONA” desplegadas a nivel Comandancia, cambian su denominación por “Unidades de Protección de la Naturaleza”, unificando de esta forma las nomenclaturas de las unidades del SEPRONA en todo su despliegue territorial.

La actual estructura orgánica del Ministerio del Interior incluye, en el seno de la Jefatura del SEPRONA, la figura de una Oficina Central de Análisis de información sobre actividades ilícitas medioambientales. Esta Oficina, creada en el marco del Plan de Acción español contra el tráfico ilegal y el furtivismo de especies silvestres (TIFIES) mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2018, constituye un elemento esencial para la coordinación y evaluación de las actividades realizadas por las autoridades nacionales en materia de defensa del medio ambiente, destacando en su inicio el apoyo e impulso recibido a nivel europeo, a través del Proyecto Life Nature Guardians.

Asimismo, la intensa actividad internacional del SEPRONA en organismos policiales internacionales como EUROPOL, INTERPOL, etc., y su implicación en el Ciclo Político de la Unión Europea, materializado mediante su alto grado de participación en la plataforma multidisciplinaria europea contra las amenazas delictivas (EMPACT, según sus siglas en inglés) así como la necesidad de elaborar planes a largo plazo sobre el futuro de la especialidad, ha implicado la creación de un nuevo Departamento en la estructura de la Jefatura, el de Estrategia y Cooperación Internacional.

Finalmente, la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil obliga a modificar y adecuar a la nueva normativa algunos aspectos de la orden general que actualmente regula el SEPRONA. Una de las principales novedades que introduce la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, viene contemplada en su anexo, integrado por las fichas de cada una de las especialidades y sus respectivas modalidades, en las cuales se definen específicamente los diferentes elementos que las configuran, cabiendo destacar, entre otros, las escalas y los empleos de obtención y ocupación; las cualificaciones específicas requeridas; las limitaciones de edad para su obtención y permanencia; la compatibilidad con otras especialidades; las pruebas y condiciones de mantenimiento y renovación; y los periodos de servidumbre y puestos orgánicos para su cumplimiento.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se hace necesario adaptar las estructuras y procedimientos establecidos en la anterior orden general, al marco legislativo actual y a las necesidades de la lucha contra delincuencia medioambiental actual.

Por último, cabe señalar que se incluye un régimen transitorio absolutamente necesario para adaptar la gestión integral de recursos humanos a la nueva configuración de las especialidades y a la regulación específica que se recoge en esta orden, lo que afectará al catálogo de puestos de trabajo y al resto de instrumentos de gestión de personal y de destinos. En este sentido, es necesario considerar que tanto la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, como la concreta regulación que se incorpora en esta



orden, deben implementarse a través de instrumentos técnicos, desarrollos normativos y protocolos de gestión que necesitan ser actualizados. Esta compleja adaptación afecta a diversos ámbitos de gestión con un fuerte impacto sobre la continuidad de la provisión de destinos. En primer lugar, deberá adaptarse el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), incorporando los requisitos de ocupación y las modalidades de asignación, de gran incidencia en la implementación y desarrollo del nuevo sistema. Será necesario actualizar las características de los puestos de trabajo que figuran en la relación de puestos orgánicos de las unidades, actualizar las fichas de referencia que rigen para la asignación de destinos de concurso de méritos y trasladar estos cambios al sistema SAP-NERHU. Y solo a partir de estas actuaciones se podrá abordar el mandato previsto en la disposición adicional tercera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, referida a la adaptación orgánica de los destinos del personal afectado por la nueva regulación. Todo ello, sin olvidar que hay procesos a llevar en paralelo como diseñar, programar y desarrollar las acciones formativas que darán lugar a la adquisición de las nuevas cualificaciones que define la recién aprobada regulación, o modificar los procesos internos ligados al desarrollo de carrera del personal de la Guardia Civil, como son las evaluaciones para el ascenso, principalmente.

Por los motivos expuestos; considerando el importante número de puestos de trabajo afectados, y la complejidad de los trabajos de implementación técnica de las novedades incorporadas en el nuevo sistema y en la regulación específica que aquí se introduce; sobre la base de la habilitación que se concede expresamente a mi Autoridad en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, y en la disposición final primera de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero; y al objeto de garantizar la efectividad del servicio y la operatividad de las unidades de especialistas durante el proceso de actualización antes referido, se incluye un concreto y limitado periodo transitorio, para llevar a cabo la adaptación técnica, procedimental y normativa necesaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, a propuesta del Mando de Operaciones, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la regulación específica de la especialidad de protección de la naturaleza (PRONA), así como determinar la estructura, organización y funciones de las unidades de especialistas vinculadas a la misma, conforme a lo dispuesto en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes del Cuerpo de la Guardia Civil y al alumnado de los centros docentes de la Guardia Civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.



Capítulo II

De la especialidad de protección de la naturaleza

Sección 1ª. Aspectos generales de la especialidad

Artículo 3. Concepto y configuración de la especialidad.

1. La especialidad PRONA integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de las misiones encomendadas a la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, en adelante Jefatura del SEPRONA, y al resto de unidades que conforman la especialidad.

2. Esta especialidad se configura, a su vez, en las siguientes modalidades:

a) Dirección: integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas de Dirección y Mando como Oficial en Unidades de la especialidad PRONA de la Guardia Civil.

b) Equipos: integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas de investigación que tiene encomendada la especialidad PRONA.

c) Patrullas: integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas de prevención y control de actividades ilícitas medioambientales, así como para llevar a cabo las investigaciones penales que se les encomienden.

Artículo 4. Manual de la especialidad

1. El manual de la especialidad de PRONA es el documento o conjunto de documentos donde se recogerán, al menos, los procedimientos técnicos de actuación y de material, la doctrina de empleo común en las materias relacionadas con la especialidad, teniendo como objetivo el empleo adecuado y eficiente de los recursos humanos y materiales. Cuando se precisen unas normas sobre mantenimiento de material, manuales de uso de aparatos y cuestiones similares, se incluirán unas "Normas Técnicas" como anexo del manual. En él también se reflejarán diferentes actividades o pruebas de mantenimiento, renovación y recuperación de la especialidad.

2. Será confeccionado y aprobado por la Jefatura del SEPRONA con el visto bueno del Mando de Operaciones.

Artículo 5. Requisitos para la obtención de la condición de especialista.

Para la obtención de la especialidad PRONA el personal interesado deberá acreditar alguna de las cualificaciones específicas PND, PNE o PNP requeridas para cada modalidad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones recogidos en el artículo 15.

Sección 2ª. Cualificación específica

Artículo 6. Competencias profesionales.

1. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica PND, son las siguientes:

a) Competencia general: inspeccionar y, en su caso, dirigir, las unidades del SEPRONA en la protección de la naturaleza y del patrimonio arqueológico y paleontológico, en el



desarrollo de las investigaciones relacionadas con infracciones y delitos medioambientales, y en la aplicación de los criterios técnicos y protocolos de la especialidad.

b) Competencias específicas:

1.º Proteger el medioambiente en su demarcación territorial mediante la inspección de la aplicación de las disposiciones sobre conservación de la naturaleza, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, forestal y otras que puedan contemplarse y que puedan repercutir en las aguas, suelo, atmósfera, flora, fauna y patrimonio arqueológico y paleontológico.

2.º Verificar el correcto desarrollo de las investigaciones realizadas en relación a las actuaciones medioambientales de su unidad.

3.º Aplicar los criterios técnicos y protocolos establecidos en los diferentes ámbitos de actuación, relacionados con la protección de la flora y fauna y la conservación del medioambiente.

2. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica PNE son las siguientes:

a) Competencia general: identificar las actividades potencialmente contaminantes, aplicar los procedimientos técnicos de la especialidad, y redactar actas, instruir diligencias, proteger el patrimonio arqueológico y paleontológico y realizar las investigaciones correspondientes a su ámbito de responsabilidad.

b) Competencias específicas:

1.º Identificar las actividades potencialmente contaminantes, especialmente las relacionadas con la atmósfera, aguas y suelo, y aplicar la normativa medioambiental y del patrimonio arqueológico y paleontológico en el resto de áreas de actuación de la especialidad.

2.º Tener la capacidad de Instruir las diligencias oportunas y confeccionar las actas pertinentes para su remisión a las autoridades competentes.

3.º Aplicar los criterios técnicos y protocolos establecidos, en los diferentes ámbitos de actuación, relacionados con la protección de la flora y fauna y la conservación del medioambiente.

4.º Llevar a término las investigaciones para el esclarecimiento de los distintos ilícitos penales o administrativos medioambientales o del patrimonio arqueológico y paleontológico, así como las actuaciones necesarias para el descubrimiento de sus autores.

3. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica PNP son las siguientes:

a) Competencia general: identificar las actividades potencialmente contaminantes, aplicar los procedimientos técnicos de la especialidad, proteger el patrimonio arqueológico y paleontológico y redactar actas, instruir diligencias y realizar las investigaciones de ilícitos penales en el ámbito de su responsabilidad, así como desarrollar la destreza de conducción de motocicletas todoterreno.

b) Competencias específicas:

1.º Competencias específicas 1 a 4 de la modalidad de equipos

2.º Manejar motocicletas todoterreno, ajustando su manejo al tipo de conducción exigida en las actividades propias de la especialidad, principalmente en lugares y situaciones que por la orografía del terreno o razones específicas no sean accesibles por otros medios.

Artículo 7. Obtención de la cualificación específica.

1. Las cualificaciones específicas PND, PNE y PNP se obtendrán por la superación de los planes de estudios del Curso Superior de especialistas en Protección de la Naturaleza, del Curso de especialistas en Protección de la Naturaleza para Equipos y del Curso de especialistas en Protección de la Naturaleza para Patrullas, respectivamente,



convocados por la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil e impartido por el Centro de Perfeccionamiento de la Guardia Civil.

2. Los empleos de obtención de las cualificaciones anteriores son los reflejados en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

3. Para obtener las cualificaciones específicas PND, PNE y PNP no se deberá cumplir la edad fijada en el artículo 44.1 del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, para el pase a situación administrativa de reserva en los cinco años siguientes al de la publicación de la convocatoria del curso que otorgue la cualificación.

Artículo 8. Requisitos y condiciones para su mantenimiento.

1. Para el mantenimiento de las cualificaciones específicas de la especialidad PRONA el personal que se encuentre ocupando un puesto orgánico de especialista, deberá superar las jornadas de actualización de conocimientos que se convoquen cada cinco años, desde el año de obtención de la cualificación, o de realización de la última prueba de mantenimiento o renovación, por la Jefatura del SEPRONA y que se determinen para cada una de dichas cualificaciones en el manual de la especialidad.

La Jefatura del SEPRONA deberá comunicar a la Jefatura de Enseñanza el personal que haya resultado apto y no apto.

2. En el caso de ser apto la Jefatura del SEPRONA emitirá certificado acreditativo correspondiente con una duración y validez de cinco años

3. En el caso de que el especialista resulte no apto, la Jefatura de Enseñanza, a propuesta de la Jefatura del SEPRONA, le convocará a las pruebas de mantenimiento de la especialidad en las que tendrá que superar las pruebas prácticas o de conocimientos técnicos de mantenimiento que se determinen en el manual de la especialidad encaminadas a comprobar que se conservan las competencias profesionales necesarias para el ejercicio de la especialidad.

Las pruebas a superar serán publicadas en la intranet corporativa.

En el caso que el resultado fuera no apto, se estaría a lo dispuesto en el artículo 14.

4. Cuando quien ejerza el mando de la Jefatura, Zona o Comandancia considere que algún componente de la especialidad bajo su mando ha perdido la aptitud necesaria, elevará escrito motivado a la Jefatura del SEPRONA para que su mando, si lo considera oportuno, eleve propuesta a la personal titular de la Jefatura de Enseñanza al objeto de que se le convoque a las pruebas de mantenimiento de la especialidad.

Artículo 9. Requisitos y condiciones para su renovación.

1. El personal que no haya ocupado un puesto de trabajo de especialista durante un plazo de diez años desde la publicación de la aptitud, desde la fecha de cese en el puesto de trabajo o de la última renovación deberá superar las pruebas de renovación determinadas en el manual de la especialidad que la Jefatura de Enseñanza convoque, a propuesta de la Jefatura del SEPRONA mediante las que se comprobará que no se ha perdido ninguna competencia de la cualificación.



2. Periódicamente se anunciarán las pruebas de renovación de la cualificación específica, indicando el personal afectado y el lugar dónde se realizarán.

3. El resultado de las pruebas de renovación se publicará en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

4. En el caso de no presentarse por causa no justificada o no superar dichas pruebas, se realizará el procedimiento de caducidad o pérdida de la cualificación específica conforme a lo recogido en los artículos 12 y 13.

Artículo 10. Aplazamientos.

El personal convocado a la realización de las pruebas de mantenimiento o renovación de la cualificación específica podrá solicitar su aplazamiento a la Jefatura de Enseñanza conforme a lo estipulado en el artículo 44 Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, y de acuerdo a lo que se estipule en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Medidas de protección.

En las jornadas de actualización, pruebas de mantenimiento o renovación de la cualificación específica se tendrán en cuenta las medidas que para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación estén en vigor, gozando en su caso de las medidas de protección a la maternidad recogidas en el artículo 66 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

Artículo 12. Caducidad de la cualificación específica.

La caducidad de las cualificaciones específicas requeridas para cada modalidad de la especialidad protección de la naturaleza será declarada de oficio por mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal tras superarse los plazos que se hubieran fijado para su mantenimiento o renovación recogidos en los artículos 8 y 9 de la presente orden, por causas no justificadas por la persona interesada o no imputables a la Guardia Civil.

En el caso de estar ocupando un puesto de especialista, la declaración de caducidad supondrá el cese de los cometidos propios de la especialidad

Artículo 13. Pérdida de la cualificación específica.

1. La pérdida de las cualificaciones específicas requeridas para cada modalidad se determinará, a instancia de quien ostente la Jefatura del SEPRONA, por resolución de mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal, por las causas previstas en el artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil.

2. Además, y de acuerdo con el artículo 43.1 e) de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, también se producirán las pérdidas de la cualificaciones específicas requerida para cada modalidad, por la pérdida de, al menos, una de las competencias profesionales que integran las cualificaciones específicas requeridas para cada modalidad.

3. Para la instrucción de dichos expedientes se nombrará, preferentemente, a personal de la especialidad.

4. Tras la pérdida se podrá recuperar la cualificación correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo siguiente.



5. En el caso de estar ocupando un puesto orgánico de especialista, cuando se produzca alguna de las causas que dan lugar a la propuesta de incoación de un expediente por pérdida de cualificación específica, a este personal se le podrán encomendar cometidos propios de su unidad de destino que no estén relacionados con la causa que motiva la propuesta.

Artículo 14. Procedimiento de recuperación de la cualificación específica.

1. Para recuperar la cualificación específica, cuando su pérdida se haya producido por falta de alguna competencia específica, la persona interesada, deberá solicitar al titular de la Jefatura de Enseñanza realizar las pruebas de recuperación de la cualificación específica, en el plazo de dos años desde la publicación de dicha pérdida.

Para estas pruebas se le convocará por una única vez, estando dirigidas a comprobar que se posee nuevamente la competencia perdida y especificando en la convocatoria las pruebas a realizar.

2. Cuando la pérdida de la cualificación específica sea por el resto de causas previstas en el artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, incluyendo la falta de todas las competencias específicas, la persona interesada, para poder recuperar la cualificación, deberá solicitar los cursos que la Jefatura de Enseñanza convoque para la adquisición de la cualificación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7.

3. En el caso de la recuperación de la cualificación específica, no se aplicarán los límites de empleo ni de edad para la obtención de la cualificación fijados en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

4. Si la recuperación es conforme al procedimiento del apartado segundo, se iniciará un nuevo periodo de servidumbre a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil de la recuperación de la cualificación específica.

5. En el caso de obtener el resultado de no apto en las pruebas anteriores no podrá realizar nuevas pruebas de recuperación.

Sección 3ª. Ejercicio de la especialidad

Artículo 15. Requisitos y condiciones para el ejercicio de la especialidad.

1. El ejercicio de la especialidad requiere la ocupación de un puesto orgánico donde se pueda cumplir la servidumbre según lo especificado en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

2. La asignación de puestos orgánicos de especialista en PRONA, así como la continuidad en los mismos, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo.
- b) Estar en posesión de las cualificaciones específicas exigibles para cada modalidad de acceso a la especialidad, en función del puesto orgánico de que se trate.
- c) Mantener en vigor la cualificación específica correspondiente requerida de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.



Artículo 16. Cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica.

1. Tras la obtención de la cualificación específica PND, PNE o PNP el periodo de servidumbre será de cuatro años ininterrumpidos y su cumplimiento se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de provisión de destinos y la de la enseñanza de perfeccionamiento en la Guardia Civil.

2. Los periodos de servidumbre también podrán cumplirse en las comisiones de servicio y en las adscripciones temporales de puestos de trabajo que cumplan con los requisitos para ello, según se establece en el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto.

Artículo 17. Compatibilidad con otros puestos.

Los periodos de servidumbre también se podrán cumplir en aquellos puestos orgánicos que, no siendo de especialistas, se determinan en la ficha de la especialidad que figura en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, con las mismas condiciones y tiempos que en esta orden se determinan.

Capítulo III

De la estructura, organización y funciones del Servicio de Protección de la Naturaleza

Artículo 18. Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza

La Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) es la Unidad dependiente del Mando de Operaciones que tiene la misión de planificar, impulsar y coordinar en el ámbito de las competencias de la Guardia Civil el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y la pesca, el maltrato animal, los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y la ordenación del territorio.

Igualmente coordinará las actuaciones para el desarrollo efectivo de la función de policía judicial específica de las unidades de la Guardia Civil especializadas en la investigación de los ilícitos penales sobre la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

Artículo 19. Misión específica.

Constituye el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), el conjunto de unidades de la Guardia Civil especializadas en el cumplimiento de las misiones asignadas al Cuerpo en la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, mediante el desarrollo de los siguientes cometidos fundamentales:

a) Prevenir e investigar los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente en general, entre los que se encuentran los concernientes a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, incluyendo el contrabando de fauna y flora silvestre; los incendios forestales y los no forestales que perjudiquen gravemente el medio natural; delitos vinculados a la sanidad animal y vegetal, calidad y seguridad agroalimentaria en la producción primaria y los riesgos provocados por explosivos y otros agentes en su afección al medioambiente; así como delitos sobre la ordenación del territorio y contra el patrimonio arqueológico terrestre y paleontológico.

b) Ejecutar la función de la policía judicial específica de la Guardia Civil en materia medioambiental en el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo bajo el control



de los Jueces y Tribunales, así como de las Fiscalías, en concreto, las especializadas en medioambiente y urbanismo.

c) Ejercer la dirección técnica e inspección de las unidades de protección de la naturaleza y el medio ambiente de la Guardia Civil.

d) Cooperar con los diferentes actores internacionales para la persecución de los delitos medioambientales transnacionales.

e) Velar por el cumplimiento de las normas administrativas relacionadas con estas materias, y cualquier otra relativa a la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

f) Contribuir a fomentar las conductas de respeto a la naturaleza y al medio ambiente, impulsando la concienciación social en esta materia.

Artículo 20. Estructura.

Para el cumplimiento de la misión encomendada a la especialidad, ésta se articula en:

- a) Organización a nivel central.
- b) Organización a nivel territorial.

Artículo 21. Organización a nivel central.

1. La Jefatura del SEPRONA al mando de un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales generales en situación de servicio activo, estará auxiliado directamente en el ejercicio de sus funciones por un segundo Jefe de empleo coronel de la Guardia Civil, en situación de servicio activo, que coordinará las actividades de las diferentes Unidades y Departamentos que se integran en la Jefatura. Para el cumplimiento de la misión especificada en el artículo 19 se articulará en aquellos órganos, departamentos y áreas funcionales que se determinen en el libro de organización de la Jefatura.

2. De la Jefatura del SEPRONA dependerá la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA), al mando de un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales, especialista y en servicio activo, tendrá como misión centralizar la información sobre delincuencia medioambiental y realizar el análisis criminal para la dirección, planificación, coordinación y operatividad de las unidades de la especialidad. Asimismo, investigará y perseguirá este tipo de delincuencia de carácter grave, tanto a nivel nacional como internacional, actuando como policía judicial específica en materia relacionada con la protección de la naturaleza y la conservación del medio ambiente.

Igualmente, dará apoyo operativo y técnico al resto de unidades periféricas en la investigación de los delitos propios de la especialidad y contribuirá al esclarecimiento de los delitos medioambientales mediante la confección de informes periciales del daño/ impacto medioambiental.

En el seno de la UCOMA se integrará la Unidad Adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, al mando de un Oficial o Suboficial de la Guardia Civil, especialista y en servicio activo. Actuará teniendo en cuenta las instrucciones del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, delegado del Fiscal General del Estado, contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales.

3. En la Jefatura del SEPRONA se integrará la Oficina Central Nacional de análisis de información sobre actividades ilícitas medioambientales, encargada de impulsar la cooperación, coordinación, asesoramiento y comunicación de las labores de investigación sobre actividades ilícitas medioambientales. Igualmente, está encargada del análisis, elaboración y difusión de información, así como de la elaboración de informes técnicos y el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en dicho ámbito.



4. Dependerán funcionalmente de la Jefatura del SEPRONA, los miembros del Cuerpo que ejerzan de enlaces de la Dirección General de la Guardia Civil ante los distintos ministerios y organismos con competencias relacionadas con la protección de la naturaleza y la defensa del medio ambiente.

5. A través de los respectivos departamentos y unidades, la Jefatura del SEPRONA desarrolla las siguientes misiones:

- a) Ejercer la dirección técnica e inspección de las unidades de la especialidad.
- b) Obtener información y elaborar la inteligencia en materia de delincuencia medioambiental, en apoyo de las demás unidades del SEPRONA.
- c) Dirigir, coordinar y planificar la actuación operativa de las unidades del SEPRONA a nivel nacional e internacional cuando por su complejidad, su especial relevancia o notoriedad, sus vínculos internacionales, o la actuación conjunta de varias unidades, así lo requiera.
- d) Elaborar Planes y Órdenes de Servicio que, tras la aprobación del Mando de Operaciones, serán ejecutadas por las unidades del SEPRONA en el marco de campañas y/o operaciones específicas.
- e) Coordinar en aquellos casos que se considere oportuno y se determine, las solicitudes enviadas por las unidades del SEPRONA al laboratorio de medio ambiente del Servicio de Criminalística (SECRIM), priorizando las mismas en base a las necesidades del servicio.
- f) Valorar, proponer y colaborar con los cometidos a desempeñar por el personal ajeno a la especialidad, referidos a la protección de la naturaleza y la defensa del medio ambiente.
- g) Coordinar la actuación de la especialidad en el ámbito internacional, gestionando la relación con los organismos, entidades y foros de cooperación de interés policial medioambiental extranjeros, a nivel bilateral y multilateral.
- h) Materializar, en las condiciones que se determinen, la relación y comunicaciones con los enlaces policiales extranjeros en España y nacionales en el exterior, en el ámbito de delincuencia medioambiental.
- i) Colaborar con la Jefatura de Enseñanza, en la confección y diseño de los planes y programas de estudio de los Cursos que garantizan el acceso a la especialidad en cualquiera de sus modalidades, pruebas de renovación y mantenimiento, actividades de formación y de actualización de conocimientos y otros, como jornadas y seminarios, a realizar en la estructura docente del Cuerpo, así como en el diseño de cualquier otra acción formativa de altos estudios relacionados con la protección de la naturaleza y conservación del medio ambiente.
- j) Fomentar y actualizar las necesidades de formación especializada del personal de la especialidad, prestando especial atención a las nuevas formas de ciberdelincuencia desarrolladas en la red, que afecten a la protección de la naturaleza y defensa del medio ambiente.
- k) Colaborar con las unidades de protección de la naturaleza en la elaboración anual de los planes específicos de instrucción y planes de actuación, proponiendo aquellas temáticas que, por necesidades del servicio, se considere de interés incluir en los mismos.
- l) Proponer, en su caso, la apertura del correspondiente expediente para la pérdida de las cualificaciones específicas asociadas a cada modalidad con el consiguiente cese en el destino.
- m) Elaborar propuestas de reorganización de unidades y su personal en cuanto al despliegue y distribución de su organización central, así como coordinar e informar todas aquellas relativas al despliegue territorial de las unidades de la especialidad.
- n) Formular e informar, en su caso, las propuestas de innovación tecnológica relacionada con el material técnico y específico de las unidades del SEPRONA.
- o) Promover e informar sobre la conveniencia de suscribir convenios y cualesquier otro acuerdo de colaboración y protocolo de actuación en materias relacionadas con el ámbito de su competencia.



p) Las demás que se le asignen en función de los convenios y cualquier otro acuerdo de colaboración y protocolo de actuación suscritos por el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo 22. Organización a nivel territorial.

El despliegue territorial de la especialidad de Protección de la Naturaleza estará configurado por los siguientes tipos de unidades:

1. Unidad de Protección de la Naturaleza de Zona (UPRONAZ)
2. Unidad de Protección de la Naturaleza (UPRONA) de Zonas/Comandancias y Comandancias.
3. Patrulla de Protección de la Naturaleza (PAPRONA).

Artículo 23. Unidad de Protección de la Naturaleza de Zona.

1. En las Zonas, podrá existir una UPRONAZ con la entidad que se considere necesaria atendiendo a la problemática específica de cada una de ellas, al mando de un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales, en servicio activo que esté en posesión de la cualificación específica PND.

2. Las funciones de la personal al mando de la UPRONAZ son las siguientes:

- a) Asesorar técnicamente a quien ejerza el mando de la Zona en materia de la especialidad.
- b) Mantener, en su caso, los contactos y relaciones de cooperación y coordinación necesarias con otras instituciones, organismos y unidades dedicadas a esta materia en la comunidad autónoma, promoviendo acuerdos de colaboración, en cualquiera de sus formas, con los órganos respectivos de la misma.
- c) Compilar y difundir las normas medioambientales, directrices y protocolos emanados de la comunidad autónoma, favoreciendo la adecuada interpretación y puesta en práctica de aquellas.
- d) Efectuar análisis de la problemática medioambiental de su demarcación.
- e) Coordinar las actuaciones relacionadas con la especialidad que se le encomienden.
- f) Estudiar y ejercer un control y seguimiento sobre la eficacia de la actividad administrativa de las unidades subordinadas del SEPRONA ante las autoridades sancionadoras de cada comunidad autónoma y otros organismos competentes en la materia, estableciendo las correspondientes medidas correctoras si fuese necesario.

Artículo 24. Unidades de Protección de la Naturaleza de Zona/Comandancia y Comandancia.

1. En las Zonas/Comandancias y Comandancias existirá una UPRONA al mando de un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales en servicio activo que esté en posesión de la cualificación específica PND.

2. La UPRONA, como unidad especializada, desarrollará los cometidos fundamentales recogidos en el artículo 19, en el ámbito geográfico de la Zona/Comandancia, para el cumplimiento de la misión asignada al Cuerpo en esa materia.

3. Al mando de esta Unidad, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Ejercer el mando de la unidad.
- b) Asesorar al mando de la Comandancia en materia de la especialidad.



c) Planificar, coordinar, dirigir e impulsar todas las unidades de protección de la naturaleza de la Comandancia.

d) Controlar, coordinar e impulsar las investigaciones de las unidades dependientes de la UPRONA, asumiendo su dirección, con carácter excepcional, en aquellas que resulten especialmente relevantes.

e) Impulsar la obtención de información y la creación y difusión de inteligencia sobre delincuencia medioambiental.

f) Mantener, en su caso, los contactos y relaciones de cooperación y coordinación necesarias con otras Instituciones, organismos y unidades dedicadas a la protección y defensa del medio ambiente en su demarcación, promoviendo acuerdos de colaboración, en cualquiera de sus formas, con los órganos respectivos de la misma.

g) Planificar y desarrollar, con carácter anual, los planes específicos de instrucción de la UPRONA.

h) Proponer los planes de actuación de las unidades de la especialidad de la Zona/Comandancia o Comandancia, de manera coordinada con otras unidades, administraciones u organismos interesados en la materia.

Además, en aquellas Zonas/Comandancias donde no exista despliegue de la UPRONAZ, el mando de la UPRONA asumirá como propias las funciones asignadas al mando de la UPRONAZ.

En aquellas Zonas o Zonas/Comandancias donde no exista despliegue de la UPRONAZ y coexistan varias Comandancias en su demarcación, corresponderá al mando de la UPRONA de la Comandancia en cuya demarcación se encuentre ubicada la Jefatura de Zona el asumir como propias las funciones asignadas al mando de la UPRONAZ.

4. Podrá estar constituida por las siguientes unidades:

a) Oficina Técnica (OT). Al mando de un miembro de la Guardia Civil especialista y en servicio activo, será el órgano de apoyo y gestión del mando de la UPRONA, al tiempo que se podrá constituir en el primer escalón de inteligencia medioambiental básica de la especialidad.

b) Equipo de Investigación de Protección de la Naturaleza (EPRONA). Al mando de un miembro de la Guardia Civil especialista y en servicio activo, dependiendo de su entidad, constituye la unidad operativa básica de investigación, ejerciendo las funciones de policía judicial específica en materia relacionada con la protección de la naturaleza y la conservación del medio ambiente.

El EPRONA desarrollará labores de investigación de los delitos e infracciones contra el medio ambiente, preferentemente en el ámbito penal y de apoyo al resto de unidades de la Zona/Comandancia o Comandancia en la confección de atestados, informes u otras diligencias relacionadas con su ámbito de actuación.

c) Patrulla de Comandancia de Protección de la Naturaleza (PACPRONA). Al mando de un miembro de la Guardia Civil especialista y en servicio activo. Constituye el instrumento especializado con el que el mando de la UPRONA ejerce su acción, pudiendo desarrollar su labor en cualquier punto del ámbito geográfico de la Zona/Comandancia o Comandancia, por sí sola o en colaboración con otras unidades, especialmente en ámbito urbano.

d) Destacamento de Protección de la Naturaleza (DEPRONA). Al mando de un miembro de la Guardia Civil, especialista y en servicio activo. Constituye la unidad especializada creada expresamente para atender, fundamentalmente, a la vigilancia y salvaguarda de la naturaleza y el medioambiente en aquellos espacios naturales legalmente protegidos.

Artículo 25. Patrullas de Protección de la Naturaleza.

1. Al mando de un miembro de la Guardia Civil especialista y en servicio activo, constituyen la unidad operativa básica de prevención en la protección de la naturaleza y



el medio ambiente en un territorio determinado, pudiendo llevar a cabo las investigaciones penales que se les encomienden.

La PAPRONA desarrollará labores de prevención y persecución de las actividades contra el medio ambiente o el patrimonio arqueológico y paleontológico y de apoyo en estas materias al resto de unidades de la Zona/Comandancia o Comandancia donde estén encuadradas, siendo el primer escalón de obtención de información medioambiental de la especialidad.

2. Las PAPRONAS estarán distribuidas en las Zonas/Comandancias y Comandancias de la forma más conveniente para el ejercicio de sus funciones y siempre según criterios de demarcación de protección medioambiental.

Artículo 26. Relaciones y dependencias.

1. Las UPRONAZ dependerán, orgánica y funcionalmente, de la Jefatura de la Zona y, técnicamente, de la Jefatura del SEPRONA.

La UPRONA de las Zonas/Comandancias y Comandancias depende orgánica y funcionalmente de la Jefatura de la misma y tendrá dependencia técnica de la Jefatura del SEPRONA.

La OT, EPRONA, PACPRONA y DEPRONA tienen dependencia orgánica, funcional y técnica del mando de la UPRONA en que se encuentren encuadradas.

La PAPRONA tiene dependencia orgánica y funcional de la unidad territorial en la que se encuadre y técnica de la UPRONA de la Zona/Comandancia o Comandancia, según corresponda.

2. Además de las funciones asignadas a las personas al mando de las UPRONAS en el artículo 24, con autorización de la jefatura de la Zona/Comandancia o Comandancia podrán realizar las siguientes:

a) Impartir instrucciones y criterios para la coordinación operativa de las distintas Patrullas.

b) Dirigir durante un periodo de tiempo limitado las operaciones o servicios concretos que por su relevancia o entidad desarrollen unidades de la especialidad, así como aquellos en los que intervengan distintas unidades de la especialidad.

3. En ocasiones en las que por circunstancias excepcionales, geográficas, complejidad de las investigaciones o gravedad y relevancia de las mismas, así se determine expresamente por quien ejerza el mando de la Jefatura del SEPRONA, previo acuerdo con las personas al mando de las Jefaturas de Zona o Comandancia afectadas, la UCOMA podrá impulsar, apoyar, coordinar y dirigir dichas investigaciones iniciadas por los EPRONAS, siempre por un espacio limitado de tiempo y hasta que desaparezcan las circunstancias excepcionales que lo motivaron, sin menoscabo de la dependencia funcional de los EPRONAS afectados.

4. Los miembros del SEPRONA dependerán funcionalmente de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal cuando desempeñen sus funciones como policía judicial específica en materia de medio ambiente.



Artículo 27. Normas de funcionamiento.

1. Todo miembro de la Guardia Civil constituye el primer nivel de actuación en el desempeño de cometidos de protección medioambiental, correspondiéndole como tal la aplicación de las medidas de vigilancia, disuasión y aseguramiento necesarias.

2. Todas las unidades del SEPRONA basarán su actuación en los principios de máxima cooperación y colaboración recíproca con el resto de las unidades del Cuerpo.

3. Los componentes del SEPRONA, serán empleados en servicios y cometidos propios de su especialidad y acordes con su misión, salvo que por necesidades extraordinarias del servicio sean autorizados expresamente por la Jefatura de Zona, Zona/Comandancia o Comandancia para la realización de otros cometidos derivados de la misión genérica del Cuerpo durante el tiempo mínimo que sea necesario.

4. Cuando se requiera la actuación del resto de unidades del Cuerpo en cometidos de protección de la naturaleza y defensa del medio ambiente, ésta será asesorada por quien ejerza el mando de la unidad del SEPRONA correspondiente.

5. Las distintas unidades del SEPRONA procurarán una relación de máxima colaboración con las diversas Administraciones Públicas competentes, fomentando acuerdos de colaboración, en cualesquiera de sus modalidades y la realización de cursos, jornadas, seminarios y cualquier otra actividad de formación sobre temáticas específicas relacionadas con la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

6. En aquellas Zonas, Zonas/Comandancias o Comandancias donde no exista despliegue de la especialidad, se podrá autorizar la creación de todas o alguna de las unidades que forman parte de la especialidad que se considere necesario.

Disposición adicional primera. Adecuación del catálogo.

Al personal que resulte afectado por la modificación de las denominaciones de puesto de trabajo y función, de acuerdo con el artículo 6, el párrafo 2 de la disposición adicional tercera y el anexo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, así como por lo dispuesto en esta orden, le serán de aplicación las medidas de adaptación orgánica y los efectos correspondientes, previstos en la normativa de destinos en la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. Adaptación de situaciones anteriores y reconocimiento de competencias.

1. Las cualificaciones adquiridas anteriormente a la entrada en vigor de la presente orden se transformarán a las nuevas cualificaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Las adquiridas mediante la superación y aptitud reconocida del Curso Superior para especialistas en Protección de la Naturaleza, se reconocerá de oficio la cualificación específica PND.

b) Las adquiridas mediante la superación y aptitud reconocida del Curso para especialistas en Protección de la Naturaleza (modalidad Oficinas Técnicas), se reconocerá de oficio la cualificación específica PNE.

c) Las adquiridas mediante la superación y aptitud reconocida del Curso para especialistas en Protección de la Naturaleza (modalidad Equipos), se reconocerá de oficio la cualificación específica PNE.

Al personal especialista que ocupe puesto de trabajo en la UCOMA y los Equipos de Investigación de las Secciones del SEPRONA, a la entrada en vigor de la presente orden, se reconocerá de oficio la cualificación específica PNE. En el supuesto que a



la UCOMA se hubiese accedido mediante la titulación reconocida del Curso para especialistas en Protección de la Naturaleza (modalidad Patrullas) se reconocerán de oficio las cualificaciones específicas PNP y PNE.

d) Las adquiridas mediante la superación y aptitud reconocida del Curso para especialistas en Protección de la Naturaleza (modalidad Patrullas), se reconocerán de oficio las cualificaciones específicas PNP y PNE de la presente orden.

2. Estos reconocimientos no conllevarán el sometimiento a un nuevo periodo de servidumbre.

Disposición adicional tercera. Cómputo de plazos para la renovación y el mantenimiento de la cualificación específica.

A partir de la entrada en vigor de la presente orden, el personal en situación de activo que se encuentre en posesión de las titulaciones que daban acceso puestos de patrullas o equipos de la especialidad PRONA deberá realizar las pruebas de renovación o mantenimiento, según corresponda, de acuerdo a lo recogido en la presente orden, conforme a los siguientes plazos:

a) A los dos años, el personal que obtuvo el título habilitante para el ejercicio de las funciones de la especialidad hace 20 años o más desde la anualidad de entrada en vigor de la presente orden.

b) A los tres años, el personal que obtuvo el título habilitante para el ejercicio de las funciones de la especialidad hace 15 años o más desde la anualidad de entrada en vigor de la presente orden.

c) A los cuatro años, el personal que obtuvo el título habilitante para el ejercicio de las funciones de la especialidad hace 10 años o más desde la anualidad de entrada en vigor de la presente orden.

d) A los cinco años, el personal que obtuvo el título habilitante para el ejercicio de las funciones de la especialidad hace 5 años o más, así como el resto de personal no incluido en los apartados anteriores, desde la anualidad de entrada en vigor de la presente orden.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Con la finalidad de implementar el contenido de esta orden, se establece un periodo transitorio hasta el 1 de abril de 2022, al objeto de garantizar la continuidad en el anuncio de vacantes, la asignación de destinos y la ocupación temporal de puestos de trabajo, todo ello dirigido a mantener la operatividad y eficacia de las unidades de especialistas.

En el transcurso de este periodo deberá abordarse la adaptación de las estructuras organizativas de la Dirección General de la Guardia Civil y de las dependencias funcionales y técnicas de sus unidades; la adaptación del catálogo de puestos de trabajo y los datos que obran en la relación de puestos orgánicos de las unidades involucradas; la actualización de las herramientas de gestión de personal y puestos de trabajo; y la revisión o el desarrollo de la normativa interna que se verá afectada por el nuevo sistema de especialidades y las previsiones contenidas en esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden General número 8, de 6 de septiembre de 2011, por la que se establece la Organización de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.



Disposición final primera. Libro de organización y manual de la especialidad.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente orden se procederá a la actualización tanto del libro de organización de la Jefatura del SEPRONA, así como del manual de la especialidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día el día 1 de abril de 2022, tras la finalización del periodo transitorio definido en la disposición transitoria.

Madrid, 9 de septiembre de 2021.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.